RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2007-00458-00
PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIAN JEANNETE CALDERON GONZALEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en memorial anterior, por la señora LILIAN JEANNETE CALDERON GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar al Pagador de la Defensoría del Pueblo, que los dineros descontados al señor RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIOS identificado con C.C. No. 93.363.799, por concepto de cuota alimentaria para la señora LILIAN JEANNETE CALDERON GONZALEZ identificada con C.C. No. 65.735.391, fijados en el presente proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, y equivalentes al dieciséis punto cinco por ciento (16.5%) de los honorarios devengados por el demandado, sean consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 4-660-10-34864-0.

SEGUNDO: Requerir, igualmente al Pagador de la Defensoría del Pueblo para que efectúe las consignaciones correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año en curso, toda vez que conforme refiere la demandante, no ha vuelto a recibir las sumas correspondientes.

TERCERO: Líbrese comunicación al Pagador de la Defensoría del Pueblo, comunicando lo ordenado en ésta providencia, a través del correo institucional correspondiente.

CÚMPLASE

n.s.v.

Firmado Por:

RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2007-00458-00
PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LILIAN JEANNETE CALDERON GONZALEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO RAMIREZ PALACIOS

ANGELA MARIA TASCON MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b89fac9f5f616f72c2f0877bf69b1361a33534356d86a04795bcdb35308262bb
Documento generado en 20/05/2021 06:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica